

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con cincuenta minutos del catorce de octubre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información se encontraba siendo buscada en las Unidades Administrativas a las que se asignó dichos requerimientos.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución r, a quien se les solicitó lo requerido en el punto uno de la solicitud; y con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Director General de Inspección de Trabajo:** *“(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0183-2019 donde se nos pide: 1. Cantidad de denuncias por violaciones a los derechos laborales de los jueces, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx). Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos en el período comprendido del año 2011 al año 2013, no se reflejan solicitudes por violaciones de derechos laborales de los jueces. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”*; **Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales:** *“(...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0183-2019 en el que solicita: de jueces inscritos en sindicatos o agrupaciones gremiales, período 2011-2013, Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx). Según referencia #MTPS-0183-2019. De acuerdo a lo que solicita y posterior a verificar los registros que para tal efecto lleva este Departamento, me*

*permite expresar que, de acuerdo a lo que establece el Artículo 91 literal c) de la Ley de Servicio Civil, "Son obligaciones de la Junta Directiva, además de las propias de administrar el sindicato, las siguientes: ... c) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los miembros del sindicato"; en ese sentido, las organizaciones sindicales presentan a este Departamento cada año las nóminas actualizadas de sus afiliados, pero es de mencionar que en dichas nóminas no consta el cargo que cada persona ostenta dentro de las Instituciones para las cuales prestan sus servicios, asimismo, es de aclarar que el registro de afiliación es atribución exclusiva de los Sindicatos, no así de este ministerio, lo anterior de acuerdo al literal a) del mismo artículo antes citado, el cual expresa que dentro de las obligaciones de las Juntas Directivas está la de "Llevar un libro para el registro de los miembros del sindicato". **Por lo anterior, es pertinente mencionar que la información que solicita es INEXISTENTE, en este Departamento, esto de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**".*

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber realizado la búsqueda de la información en la base de datos de la referida Dirección en el período comprendido del año 2011 al año 2013, no se reflejan solicitudes por violaciones de derechos laborales de los jueces; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente; igualmente se obtuvo respuesta de parte del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; quien manifestó que en los registros que se lleva en dicho Departamento referente a los Sindicatos en las nóminas presentadas no constan los cargos que cada persona ostenta dentro de las Instituciones para las cuales prestan sus servicios los afiliados a los Sindicatos, por lo tanto, es procedente también mencionar que dicha información es Inexistente; expuesto lo anterior es procedente decir que la información es inexistente para ambos casos de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la

información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a “1). *Cantidad de denuncias por violaciones a los derechos laborales de los jueces, período 2011-2013;* 2). *Cantidad de jueces inscritos en sindicatos o agrupaciones gremiales, período 2011-2013”;* de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL